

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISORIO.
(VENTA DE COSA COMÚN)
Radicado: 110014003016 2022 00211 00.
Demandante: EDGAR RICARDO ROA IBARRA.
Demandado: ROSALBA LEON BELTRAN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **(7)** de **JULIO** de **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la asistencia injustificada a carrera la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE².

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.- PARTE DEMANDADA³.

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio del señor **EDGAR RICARDO ROA IBARRA.**

¹ Dto pdf 24 exp dig

² Dto pdf 1 y 15 Ibídem.

³ Dto pdf 10 Ib.

2.4.- TESTIMONIALES.

DECRETAR el testimonio de los señores **YEIMMY JOHANNA VARGAS, ALEXANDER ACUÑA LEÓN y EDWIN ANDRES BELTRAN LEON.**

Le corresponde a la parte demandada realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de las citadas personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

3.- PRUEBAS COMUNES.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

NEGAR POR IMPROCEDENTE la práctica de la Inspección Judicial solicitada por las partes, toda vez que la referida diligencia no es admisible en este tipo de proceso, pues si era su intereses aportar algún material probatorio frente a la división, indivisión, la venta de cosa común o la posible partición debían aportar el respetivo dictamen pericial como lo establece el inciso 3º del artículo 406 del C.G.P. (art 236 ibidem)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416acd485cb51daaac5223a83e49ea83a863f8db0712daec9e24be3f16264605**

Documento generado en 03/03/2023 09:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**